ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
PROCESO No. CD-00255-2026

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y demás normar concordantes y/o complementarias, se presenta el siguiente estudio previo, requerido para la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa.

La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE", se creó mediante el Acuerdo No. 069 del 06 de diciembre de 1995 como establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución del desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Jamundí, atendiendo las disposiciones consagradas en la Ley 181 de 1995. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre fueron incorporados dentro del catálogo de derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de 1991, la cual impuso al Estado la obligación de fomentar estas actividades a partir del gasto social.

La Corte Constitucional ha reconocido que estos derechos tienen especial relación con la formación cívica, social y moral de los individuos, a la vez que permite la materialización de otros derechos como la salud, el libre desarrollo de la personalidad o la dignidad humana. Así, el fomento de estas actividades es una obligación a cargo del Estado y una concreción del Estado Social de Derecho.

Las funciones del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" se encuentran consagradas en el artículo 6 del citado Acuerdo, de la siguiente manera:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley 181

de 1995.

2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.

3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.

4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo regulen.

5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995.

7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

8. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y aprovechamiento de tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.

9. Definir el manejo administrativo y funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio.
10. Promover la educación extraescolar

11. Preparar informes de su gestión y objeto con base en los planes locales y el plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. Este Instituto busca liderar la formulación y ejecución de estrategias, políticas, la realización de diferentes planes, programas y proyectos para fomentar el deporte, la recreación, la actividad física,

Este Instituto tiene como misión Contribuir a la promoción, masificación, deporte competitivo y aprovechamiento del tiempo libre, con el propósito de formar mejores personas y fomentar

En virtud del principio de planeación y atendiendo a la naturaleza del convenio, se deben adelantar los estudios de factibilidad que permitan establecer la viabilidad técnica, jurídica y financiera del objeto pretendido, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines misionales y obtener los resultados esperados por las partes intervinientes.

En ese orden de ideas, el IMDERE presento ante el banco Municipal de proyectos, bajo el nombre "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS RECREATIVOS DE ACTIVIDAD FISICA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI", el cual se encuentra debidamente viabilizado y aprobado, vector estratégico 2 -Seguridad y cuidado con la Vida, Programa Jamundí se transforma con Infraestructura, formación y recreación deportiva.

BPIN: 20250000041495: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS RECREATIVOS DE ACTIVIDAD FISICA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI", Que teniendo en cuenta los proyectos de inversión el IMDERE ha establecido los siguientes objetivos generales así

Objetivo General: Garantizar la práctica deportiva, recreativa y de actividades físicas en la población del municipio de Jamundí Objetivos Específicos: 1. Promover programas para la práctica deportiva, recreativa y de actividad física. 2. Fortalecer los espacios públicos para el desarrollo de prácticas deportivas, recreativas y de actividad física en el municipio. 3. Fortalecer la gestión institucional y normativa que promuevan el deporte, la recreación y la actividad física,

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí – IMDERE, en cumplimiento de su misión institucional y en desarrollo de lo establecido por la Ley 181 de 1995, busca fortalecer el acceso al deporte y la recreación como derechos sociales fundamentales, reconocidos como parte del gasto público social por el Acto Legislativo 02 de 2000 y el artículo 41 del Decreto 111 de 1996. El deporte, entendido como una herramienta de transformación social, requiere de acciones coordinadas que permitan garantizar su promoción, desarrollo y sostenibilidad en el municipio.

En este marco, y en coherencia con los artículos 68 y 69 de la Ley 181 de 1995, así como con las directrices del Sistema Nacional del Deporte, IMDERE ha identificado la necesidad de articular esfuerzos institucionales para diseñar e implementar estrategias orientadas al fortalecimiento de la sana convivencia, la integración comunitaria y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de Jamundí. Esta necesidad se enmarca en la realización de actividades dirigidas a toda la comunidad.

Con miras al desarrollo efectivo de estas actividades, se requiere el desarrollo de procesos integrales de acompañamiento técnico, logístico y operativo, que incluyan personal de apoyo, dotación, logística de eventos, premiación, divulgación y seguimiento de cada una de las actividades programadas.

La celebración de un convenio interadministrativo permitirá optimizar recursos y formalizar la cooperación entre entidades estatales, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Esta figura jurídica garantiza legalidad, transparencia y eficiencia en el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo a IMDERE avanzar en el fortalecimiento institucional de su oferta recreativa y en la consolidación de espacios de recreación, integración y sana convivencia, beneficiando a la comunidad jamundeña y contribuyendo al desarrollo social y cultural del territorio.

Resulta pertinente establecer que la presente contratación se encuentra a fin con el cumplimiento de indicadores y metas del Plan de desarrollo del Municipio de Jamundí ***"JAMUNDI SE TRANSFORMA 2024- 2027"*** *conforme al Acuerdo* ***No 010 de mayo 24 de 2024.***

El programa Jamundí se transforma con infraestructura, formación y recreación deportiva, busca enfocarse en un entorno activo, saludable e inclusivo para todos los habitantes del municipio, promoviendo el deporte y la recreación como pilares fundamentales de bienestar y calidad de vida, fortaleciendo un plan estratégico que permita ampliar la cobertura de espacios deportivos tanto en el sector urbano como en el rural del municipio de Jamundí, así con la mencionada contratación se pretende darle celeridad y fortalecimiento a la misión y visión del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí – IMDERE.

NOMBRE INDICADOR DE RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	LB	META 2027
Cultura - Beneficiarios participantes en deporte, recreación, actividad física y jornada escolar complementaria.	Número	34234	42000
Cultura - Escenarios deportivos y recreativos en condiciones de calidad para el desarrollo de programas	Número	5	6

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL",

Es deber de las entidades elaborar como parte de las etapas precontractuales, un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, para lo cual se realiza el presente estudio del sector para adelantar el proceso contrato interadministrativo.

Dicho análisis debe enfocarse desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Con el propósito que el Instituto Municipal de Deporte Imdere, cuente con un instrumento adecuado para la selección idónea del contratista, se presenta el siguiente análisis del sector, así:

Según sentencia No. T-601 de 2011 la Corte Constitucional determinó respecto de los derechos de los pueblos indígenas que la Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos como oficiales en sus territorios. La propuesta a ejecutar presentada por el CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO - SXAB USE YU LUX para: "Fortalecer la tradición cultural del pueblo indígena Nasa a través de la celebración CXAPUCX: Ofrenda a los espíritus, resaltando la importancia de la identidad cultural, la conexión con la naturaleza y el fortalecimiento de los usos y costumbres." pretende salvaguardar la identidad cultural del pueblo Nasa a través de la generación de espacios de intercambio de saberes ancestrales, de esta forma se contribuye con el desarrollo de actividades culturales, ancestrales, tradicionales de la comunidad étnica del CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO - SXAB USE YU

Que el presente convenio interadministrativo se pretende realizar en aras de fortalecer la tradición cultural del Pueblo Nuevo Ancestral Nasa mediante la realización de un juego propio y ancestral —la Carrera Atlética de Montaña "La Ruta del Cazador"—, articulando el aporte económico del IMDERE con los bienes, saberes y servicios comunitarios del Cabildo Indígena como ejecutor directo, con la vinculación de por lo menos cien (100) personas de la comunidad.

Para la presente contratación se debe tener en cuenta que el Plan de Desarrollo Municipal "Jamundí se transforma ", pretende brindar una atención integral a las comunidades étnicas a través de estrategias de intervención social con enfoque diferencial; toda vez que las mismas se expresan a través de diversas formas de organización social y étnica, lo que origina una dinámica particular de formas de satisfacción de sus necesidades diferenciales de atención y protección, bajo la salvaguarda de sus derechos individuales y colectivos, siendo prioritario preservar sus usos

y costumbres desde las diferentes formas de cosmovisión que rigen su accionar socio cultural como comunidades étnicas.

Pertinencia y conveniencia de realizarse la suscripción de contrato interadministrativo:

La suscripción del contrato interadministrativo entre el Municipio de Jamundí y el Cabildo Indígena del Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo SXAB USE YU LUCX resulta pertinente y conveniente en la medida en que responde a los principios de reconocimiento, respeto y fortalecimiento de la diversidad étnica y cultural consagrados en la Constitución Política, en la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT), así como en la Ley 70 de 1993 y demás normas concordantes que garantizan la participación activa de los pueblos indígenas en la preservación y promoción de sus saberes ancestrales.

La comunidad Indígena del Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo se encuentra inscrita en el registro de comunidades indígenas a la COMUNIDAD INDIGENA DEL TERRITORIO ANCESRAL DE PUEBLO NUEVO SXAB USE YU LUCX del pueblo Nasa ubicada en la vereda comuneros, corregimiento de la Meseta Municipio de Jamundí, mediante resolución número 0006 de 2016 expedida por el Ministerio del Interior.

La comunidad Indígena del Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo está conformada por 558 personas distribuidas en 152 familias. Un 48.73% son hombres y un 52.36% mujeres. La población menor de edad entre 0 y 17 años, son 208 habitantes, representando un 37.68%. La comunidad Indígena del Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo tiene una importante representación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 0 y 28 años de esas, con un total de 307 habitantes dentro de este amplio rango, que representan un 55.62% de la población.

La comunidad Indígena del Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo, perteneciente al Pueblo Nasa, está integrada por familias amplias que tienen en su mayoría raíces en la región del Naya, en el Departamento del Cauca, así como en otros municipios del Valle del Cauca y del Cauca, territorio del cual provienen una buen parte de los mayores, pero por motivos de la masacre del Naya efectuada por grupos paramilitares en abril de 2001 tuvieron que desplazarse hasta asentarse en el Corregimiento la Meseta, Vereda Comuneros, de Jamundí, Valle del Cauca desde el año 2001.

. **CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y/O LEGALIDAD**

de coordinación

Lo cual, encuentra sustento en el artículo 209 Constitucional, donde se manifiesta que es deber de las

autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Del mismo modo, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento con los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Principio de economía

La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación Pública", establece que en razón del principio de economía las actuaciones de la actividad contractual se deberán hacer con celeridad y eficacia, concretándose en la agilización de los trámites, indicando igualmente que en desarrollo de la actividad contractual las obligaciones a cargo de cada una de las partes deberán ejecutarse optimizando costos y evitando actuaciones dilatantes y perjudiciales.

Actividad de colaboración:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que establece que es una finalidad del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y así mismo, en su artículo 311 manifiesta: "el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la ley". En ese sentido, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, y en relación con el artículo 209 que estipula que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2026.

SÍ [X] NO [ ]

Ítem en el PAA:

3. CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Código	Segmento	Familias	Clase	Producto
0111501	Servicios de gestión y consultoría empresarial y administrativa	de Servicios recursos humanos	Servicio de contratación personal	Servicio de personal temporal

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: CD-000315
Fecha de Expedición: 25 DE AGOSTO DE 2026
Valor: $12.000.000,00
Valor a comprometer: $12.000.000,00
Compromiso que respalda:

2.3.2.02.02.009.16.02
Fuente 009, Desarrollar eventos deportivos y recreativos de gran participación, SGP - Propósito General Deporte y Recreación. Valor: $12.000.000,00

5. OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del Convenio Interadministrativo es "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO SXAB USE YU LUX, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA TRADICIÓN CULTURAL DEL PUEBLO NUEVO ANCESTRAL NASA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREACIÓN Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI".

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio se ejecutará en el Cabildo Indígena del Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo, ubicado en la vereda Comuneros, corregimiento La Meseta, Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

7. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será hasta el (15) de octubre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual se computará desde el momento en que se dé inicio a la ejecución en la plataforma transaccional SECOP II.

8.VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y LA COMUNIDAD/CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO "SXAB USE YU LUX", cuentan con los recursos disponibles en la presente vigencia fiscal 2026, y de acuerdo con el valor calculado y estimado para el presente proceso en el estudio del sector, se adelantará por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($17.514.000).

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir EL CABILDO para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, así como el pago de impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

Los aportes para la financiación del convenio se encuentran distribuidos, así:

a) El aporte del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí – IMDERE asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-000315 del 25 de agosto de la vigencia fiscal 2026, discriminado en el rubro 2.3.2.02.02.009.16.02, Fuente 009 SGP – Propósito General Deporte y Recreación.

b) Aporte en bienes y servicios comunitarios de EL CABILDO (COMUNIDAD/CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO "SXAB USE YU LUX"), por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($5.514.000), representados en la apertura y mantenimiento del sendero tradicional, el despliegue de la Guardia Indígena, mano de obra comunitaria y suministro de agua de fuentes naturales.

9. FORMA DE PAGO DEL CONVENIO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" aportará el valor de su participación en el convenio, equivalente a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), de la siguiente forma:

Pagará el valor del convenio mediante un pago único equivalente al cien por ciento (100%) del valor convenido, es decir, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), mediante la presentación de actas de avance de ejecución, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros, presentación de facturas, informes de actividades, registro fotográfico, conceptos técnicos, informe favorable de supervisión y pago de parafiscales y seguridad social, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y presentando los siguientes entregables: cronograma de ejecución, plan de trabajo y contratos o convenios derivados suscritos a la fecha. Estos documentos deben ser avalados y certificados por el Supervisor del convenio.

Para cada caso, se debe presentar informe de actividades con sus respectivos soportes técnicos (entregables y productos) que demuestren el avance de la ejecución de las actividades. Los recursos aportados por el IMDERE deben ser legalizados a través del informe financiero.

EL CABILDO por su parte realizará su aporte en bienes y servicios comunitarios por valor total de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($5.514.000), representados en la apertura y mantenimiento del sendero tradicional, el despliegue de la Guardia Indígena, mano de obra comunitaria, suministro de agua de fuentes naturales y demás aportes en especie relacionados en la propuesta.

PARÁGRAFO I. La entidad convenida deberá llevar el asiento contable de los recursos del presente convenio de manera separada e independiente de aquellos que por ley está obligada a registrar, destinándolos exclusivamente a la ejecución del convenio.

El IMDERE realizará el aporte correspondiente una vez se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones y requisitos establecidos en la invitación, la propuesta, el estudio previo y el presente convenio. Los valores a cancelar se revisarán y ajustarán, sin que en ningún caso excedan el costo unitario y total pactado, teniendo en cuenta únicamente el servicio efectivamente prestado. Para ello, la entidad convenida deberá presentar, dentro de las fechas estipuladas, los documentos que certifiquen el cumplimiento de las actividades, junto con los respectivos soportes, como condición previa a cada desembolso.

Los recursos entregados por el IMDERE deberán destinarse estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del convenio, las cuales deberán ejecutarse dentro del término de duración del mismo.

La entidad convenida se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, conforme a las normas presupuestales y demás disposiciones aplicables al convenio interadministrativo. Los informes de ejecución y financieros deberán sujetarse a estas normas y principios.

Para efectos de cada pago, la entidad convenida deberá presentar un informe de ejecución acompañado de los siguientes documentos:

Los pagos parciales antes referidos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura ante El Instituto de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE".

Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del convenio objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción, expedida por el supervisor del convenio

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Se cobrarán los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

Concepto	Porcentaje
Estampilla Pro Hospital Universitario	1%
Estampilla Procultura	1%
Tasa Pro Deporte y recreación	2.5%
Reteica otras actividades de servicios	1%
Retención en la fuente en caso que aplique	2,5% o 3,5
Retención de IVA	19% valor del IVA
Propacifico	0,5%

NOTA 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entre en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 2: Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborado o no se acompaña los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presentan en debida forma y aplicará la misma regla de trámite para todos los pagos.

10. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE EL CABILDO:

En desarrollo del presente convenio, EL CABILDO ejecutará directamente, con sus bienes, saberes y servicios comunitarios, las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto de Juegos Propios y Ancestrales del Pueblo Nuevo Ancestral Nasa, incluida la Carrera Atlética de Montaña "La Ruta del Cazador", de acuerdo con las siguientes actividades:

A. Llevar a cabo el proyecto según las especificaciones y valores plasmados en el estudio previo, el cual se considera parte integral del mismo y de acuerdo con las cotizaciones del proyecto debidamente aprobados y entregados por IMDERE en atención a posibles ajustes posteriores.
B. Organizar y ejecutar las acciones necesarias para el correcto desarrollo del proyecto y del evento "La Ruta del Cazador".
C. Realizar la producción técnica y logística necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
D. Realizar la coordinación necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
E. Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes de este convenio, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento.
F. Utilizar los recursos transferidos exclusivamente en la realización del objeto convenido.

G. Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales, insumos, dotaciones, implementos y elementos necesarios para la ejecución de actividades objeto de este convenio.
H. Vigilar el buen manejo de los recursos y aportes del convenio que se realicen a la cuenta específica.
I. Cumplir con el aporte que le corresponde, que se concreta en la obligación de hacer la gerencia del proyecto.
J. Devolver al IMDERE, los rendimientos financieros que generen los recursos del convenio.
K. Solicitar a los contratistas que desarrollen las actividades del proyecto, la presentación de las garantías que se exigen en el presente convenio.
L. Abrir y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
M. Adoptar las medidas de seguridad y los planes de contingencia necesarios para la protección de los participantes durante el desarrollo del evento, en coordinación con los organismos de socorro.
N. Realizar la apertura, limpieza y adecuación del sendero tradicional y la construcción de las estaciones simbólicas de la ruta, con mano de obra comunitaria y de la Guardia Indígena.
O. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del convenio a suscribir.

11. ACTIVIDADES GENERALES DE EL CABILDO:

A. Cumplir con el objeto, especificaciones técnicas y obligaciones del convenio, sus anexos y la propuesta presentada y ejecutarla dentro del plazo señalado con arreglo a su reglamento, normas, directrices, políticas y procedimientos.
B. Cumplir con los requisitos de ejecución del convenio con arreglo a su reglamento, normas, directrices, políticas y procedimientos.
C. Coordinar con el (la) Supervisor(a) del convenio, las diferentes actividades del programa y notificar oportunamente de cualquier situación que pueda acarrear el incumplimiento en el cronograma y/o de las actividades.
D. Participar activamente en las reuniones programadas por el IMDERE o por el supervisor.
E. Mantener la confidencialidad de la totalidad de la información que reciba durante la vigencia, ejecución y liquidación del convenio, de acuerdo con los Principios de Protección de Datos.
F. Remitir la información solicitada por el IMDERE, por escrito y en medio digital, para dar cumplimiento y/o respuesta a los requerimientos que tenga la Entidad.
G. Entregar informes técnicos en el formato indicado por el IMDERE.
H. Entregar informes de carácter financiero en el formato indicado por el IMDERE
I. Tomar en consideración las recomendaciones que durante el desarrollo del convenio se acuerden en Comité Técnico de seguimiento.
J. Reportar a la supervisión de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.

K. Cumplir con las disposiciones y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental, de conformidad con la legislación vigente.
L. Promover la compra de economías locales y comunitarias cuando a ello haya lugar.
M. Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del convenio.
N. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. La entidad convenida deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por la supervisión del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.
O. La entidad convenida no podrá ceder total o parcialmente el convenio sin la previa autorización del IMDERE.
P. La entidad convenida se obliga a mantener indemne al IMDERE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, la de sus subcontratistas o dependientes.
Q. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del IMDERE.
R. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del IMDERE, así como a las personas externas.
S. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

12. ACTIVIDADES GENERALES DE EL IMDERE

A. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
B. Expedir el registro presupuestal del convenio y cumplir con las normas presupuestales.
C. Ejercer conjuntamente con el convenido la supervisión del convenio, para lo cual designará un supervisor y/o un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio.
D. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
E. Suministrar toda la información que requiera para el desarrollo y ejecución del convenio y

que se requiera para la entrega de los bienes y/o servicios y que tenga relación directa con el objeto del convenio.

F. Dar cumplimiento a la política de austeridad referente al gasto público.
G. Participar activamente en las reuniones y comité de seguimiento que se generen en el desarrollo y ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el convenio.
H. Resolver las peticiones presentadas por el convenio en los términos consagrados por la Ley.
I. Solicitar información o informes intermedios de avance con antelación, que se requieran para verificar el cumplimiento del objeto del convenio.
J. Evaluar los informes entregados y demás documentos entregados por el convenido y realizar las recomendaciones pertinentes, a través de la supervisión del convenio.
K. Efectuar los desembolsos al convenido dentro de las condiciones y oportunidades señaladas en el convenio.
L. Ejecutar las demás actividades que se requieran para la debida y oportuna ejecución del convenio.
M. Verificar y controlar que durante la ejecución del convenio el convenido desarrolle las actividades de conformidad con la propuesta presentada.
N. Adelantar el cierre y/o liquidación del convenio.

13. CONFIDENCIALIDAD. La entidad convenida se compromete a mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información institucional, técnica, financiera, administrativa, y en especial, sobre los datos personales a los que tenga acceso o conocimiento durante la ejecución del convenio, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Dicha información no podrá ser divulgada, publicada, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de la entidad contratante o cuando exista orden de autoridad judicial o administrativa competente.

Así mismo, la entidad convenida respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el IMDERE con terceros, en el marco de la celebración de negocios jurídicos, preacuerdos o acuerdos, durante el tiempo en que dicho deber de reserva esté vigente para el Instituto.

14. COMITÉ TECNICO DE SEGUIMIENTO

Es el encargado de verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, financieros, contractuales y la adecuada ejecución del objeto y de las actividades establecidas

El comité técnico de seguimiento estará integrado por la Directora del IMDERE o su delegado

.

15. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que permite garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso, como un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la Ley pueden celebrar convenios sin necesidad de realizar previamente un proceso de Licitación Publica o concursos, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, cumpliendo con los mismos principios que a Ley dispone para todas las demás modalidades

Ley 1150 de 2007 numeral 4 del artículo 2:

"DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."

De la misma manera, el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

"Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". El cual a su vez dispone:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto". Lo anterior también se encuentra dispuesto en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013.

Cabe anotar, que de acuerdo a la normativa vigente los convenios y contratos interadministrativos son un elemento importante en el derecho de la organización administrativa del Estado, los cuales se han enmarcado en dos principios:

1. La libertad de pactos o autonomía de voluntades y

2. El principio de legalidad, con la celebración de dichos contratos o convenios interadministrativos se desarrolla el deber constitucional de cooperación entre entidades públicas.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados:

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113, que:

"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para legalización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6° preceptúa que:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Sobre el tema, la Sentencia del Consejo de Estado 25000-23-24-000-2000-00754-01(35476) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, ***cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración***

interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; *esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la estera competencial de cada una de las administraciones comprometidas.* ***Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones****, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas.* ***En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes****. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas" (Resaltado propio)*

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2° de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que la CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO - SXAB USE YU LUX, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del convenio.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos y/o convenios se denominan Entidades Estatales razón por la cual, la CABILDO INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO - SXAB USE YU LUX y el Instituto de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE",, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública.

En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa y se regirá por el sistema general de contratación pública, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1510 de 2013, bajo la modalidad de contratación directa, convenios interadministrativos.

.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las características del objeto contractual, El Instituto de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE", requiere AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO SXAB USE YU LUX, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA TRADICIÓN CULTURAL DEL PUEBLO NUEVO ANCESTRAL NASA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREACIÓN Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI.

16. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, no son aplicables al presente proceso, toda vez que la modalidad de contratación es directa, y no requiere la escogencia entre varias ofertas.

Sin embargo, la entidad para el presente estudio previo y dando aplicación al principio de la selección objetiva, ha tenido en cuenta la experiencia e idoneidad en la ejecución de contratos o ejercicio de funciones con objeto similar al de la presente contratación, la capacidad, el valor de la propuesta y el aporte ofrecido por parte de la entidad que allegó su propuesta.

Es así como la COMUNIDAD INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO SXAB USE YU LUX, presentó su propuesta acudiendo a la invitación realizada, resultando esta ser favorable para la entidad, cumpliendo en todos y cada uno de los requisitos solicitados, sobresaliendo su vasta experiencia que forma parte de los documentos aportados de contenido técnico requeridos para acreditar la idoneidad, la cual se relaciona de forma directa con el objeto contractual del presente proceso, así como su naturaleza pública y economía mixta, lo que permite que se seleccione con el fin de celebrar un convenio interadministrativo.

17. CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL CONVENIO

Se sustenta en lo explicado anteriormente, correspondiente a la relación entre el objeto a ejecutar en el presente convenio y el objeto de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLO NUEVO SXAB USE YU LUX

18. EXPERIENCIA

La entidad convenida anexa copia de los contratos y/o convenios acreditando su experiencia acompañados de las actas de recibo a satisfacción.

El IMDERE se reserva el derecho de solicitar y de verificar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas suscritas, actas de liquidación o cualquier otro. La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato o convenio respectivo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá registro único de proponentes para la Contratación Directa.

20. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.
El análisis del sector realizado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE", que soporta la modalidad de selección, el cual hace parte integral del presente proceso contractual, se encuentra anexo al presente estudio previo.

"*Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.*"

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

21. GARANTIAS:

Para el presente contrato interadministrativo no se constituirá garantías, teniendo en cuenta que el artículo 7, inciso quinto de la Ley 1150 de 2007, establece que "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, (…), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."
El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías para la contratación directa.

22. SUPERVISIÓN: La supervisión y coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo del funcionario que sea asignado por el ordenador del gasto en el documento de Designación del Supervisor.

El Supervisor velará por los intereses del IMDERE, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás nomas que lo modifiquen y complementen.

23.EXCEPCIONALES: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. En cumplimiento de los fines de la contratación estatal, el presente convenio incorpora las cláusulas excepcionales de **interpretación, modificación y terminación unilateral**, conforme a lo dispuesto en los artículos **15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993,** así como en las normas que la modifiquen, sustituyan o aclaren.

24.CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. En caso de que se configure un hecho constitutivo de incumplimiento por parte de la entidad convenida, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie la posibilidad de su paralización, IMDERE podrá declarar la caducidad administrativa del mismo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993**.**

Igualmente, cuando se presenten los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y en los artículos 90 y siguientes del Capítulo II de la Ley 418 de 1997**,** podrá declararse la caducidad del convenio en los términos allí señalados.

La liquidación del convenio se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993**,** y demás normas aplicables.

25.INDEMNIDAD. La entidad convenida se obliga a mantener indemne al **IMDERE** frente a cualquier reclamación, daño o perjuicio formulado por terceros, que tenga origen en actuaciones, omisiones o hechos atribuibles a dicha entidad, sus subcontratistas o dependientes, y que surjan con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente convenio.

Para constancia de lo anterior se firma a los ocho (08) días de septiembre de 2026

SOL MARIA GOMEZ MASMELA
DIRECTORA
El Instituto de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE",

LEVIS FERNANDA SIERRA
CONTRATISTA ABOGADA

Elaboró: Fernanda Sierra – Contratista IMDERE
Byran Ledesma Alban- Contratista IMDERE
Revisó: Sol María Gómez Masmela-Directora IMDERE.
Aprobó: Sol María Gómez Masmela-Directora IMDERE